EL CONDE DEL MONTIJO,

GRAN DE DE ET NA DEPRIMERA CLASE, TENIENTE GENERAL DÉ los Reiles Exérc to, Capitan General del Reyno y Costa de Granada, Presidente de esta Flea Chancillería, y de la Junta mayor de prevencion de granos est blecida en esta Capital, &c, &c, &c.

Los de cos de propercionar al público con la abundancia y posible equidad el abaste del pan ne obligaron à publicar el Edicto fecha 12 del corriente, por el qual se se alaban 23 puestos donde debia venderse cabal y de buena ca idad, a preso de 21 quartos, surtiendo para ello del trigo necesario à cierto número e panaderos que debian conducirlo indefectiblemente á dichos ou stos, prequedando los demas en libertad de vender el que por sì amasaser al s precio y clase que acomodase á los mismos panaderos y compradores lo que la se ha estado executando hasta el dia por via de ensayo. Mas hat en lo acreditado la experiencia que esta libertad tan útil en otras Provinc as, como este probada, y la recomiendan los mejores autores que han escrito de economía política, establecida aquí en las actuales circunstancias de escasez y subida de granos, lejos de producir los mismos bene ficios que debian pararse, se han tocado ciertos inconvenientes y daños que deb se se ha acordado en la Junta mayor celebrada el dia de a er, entre peras cosas, remitiendo el establecimiento de dicho sistéma á mejor es dias espender los efectos de dicho bando, y que todos los panader s vendar pan cabal de buena calidad, y al precio que le fixe el juzgado e gobier o con arreglo á las tasmías, y segun el precio medio que tenga e r ro en la lhóndiga, pasándose al mismo juzgado el registro que se ha hech de grands or los tenedores en mi Secretaría particular, para que con cor cei mento le l, zele y vigile que ninguno lo venda fuera del mercado públice de la Alh miga, exceptuando el trigo de la Tercia y del Real Hospicio; le al que entravenga ó salga á los caminos á atravesar el grano que se iria à dicho nercado, se le castigue con las penas mas eficaces à contener 1 de falta ceso en esta parte, asi en los panaderos como en los tenedore de trigo. Podo lo qual se noticia al público para que le conste. Fecho er Ginada 3 9 de Marzo de 1816.

El Conde del Montijo.



EL CONDE DEL MONTIJO,

GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, TENIENTE GENERAL DÉ los Reales Exércitos, Capitan General del Reyno y Costa de Granada, Presidente de esta Real Chancillería, y de la Junta mayor de prevencion de granos establecida en esta Capital, &c, &c, &c.

Los deseos de proporcionar al público con la abundancia y posible equidad el abasto del pan, me obligaron á publicar el Edicto fecha 12 del corriente, por el qual se señalaban 23 puestos donde debia venderse cabal y de buena calidad, á precio de 21 quartos, surtiendo para ello del trigo necesario á cierto número de panaderos que debian conducirlo indefectiblemente á dichos puestos, y quedando los demas en libertad de vender el que por sì amasasen á los precios y clase que acomodase á los mismos panaderos y compradores, lo que así se ha estado executando hasta el dia por via de ensayo. Mas habiendo acreditado la experiencia que esta libertad tan útil en otras Provincias, como está probada, y la recomiendan los mejores autores que han escrito de economía política, establecida aquí en las actuales circunstancias de escasez y subida de granos, lejos de producir los mismos bene ficios que debian esperarse, se han tocado ciertos inconvenientes y daños que deben precaverse; ese ha acordado en la Junta mayor celebrada el dia de ayer, entre otras cosas, remitiendo el establecimiento de dicho sistéma á mejores dias, suspender los efectos de dicho bando, y que todos los panaderos vendan el pan cabal de buena calidad, y al precio que le fixe el juzgado de gobierno, con arreglo á las tasmías, y segun el precio medio que tenga el trigo en la Alhóndiga, pasándose al mismo juzgado el registro que se ha hecho de granos por los tenedores en mi Secretaría particular, para que con conocimiento de él, zele y vigile que ninguno lo venda fuera del mercado público de la Alhóndiga, exceptuando el trigo de la Tercia y del Real Hospicio; y que al que contravenga ó salga á los caminos á atravesar el grano que se dirija á dicho mercado, se le castigue con las penas mas eficaces á contener toda falta ó exceso en esta parte, asi en los panaderos como en los tenedores de trigo. Todo lo qual se noticia al público para que le conste. Fecho en Granada á 29 de Marzo de 1816.

El Conde del Montijo.



(35)

## ED CONDE DEL MONTO.

GRANDE INÈ ESPANA DE PAIMILIA CE SSE TENIENTE GINELAE DE 165 DE 165 Reales Exceptios, Capaia General del Reales Possede Genal da 175 e salente de 630 Mai (Chanelleria, y de 16 and enguer de properties de grands catablecida en esta Capital, &c., &c., &c., &c.

Les descos de proporcionar al público con la abundancia y posibie equidad el abasto del gan, me obligación a bublicar el Edicto factia re del corriente, per el qual se safalairan 23 puestos donde debia venderse cabal y de buena calalad, a precio de 21 quarios, surticado para ello del trigo necesacinemaldinela lini olifation alidab sup corebating ab mentin otrain à cin a dichos puestas, y guedando los danas en libertad de vender el que por si amasasch i los prucios y clase que acomodase à los mismos panaderos y compladure, loque est se he estado executando hasta el die por via de ensayo. Mas nabicado acredicado la experiencia que esta libertad tan útil en orras Provincias, como está probada, y la recomiendan los mejores autores que han escrito de economía política, establecida aquí en las actuales circunstancias de escasez y subida de granos, lejos de producir los mismos bene ficios que debian esperarse, se fina tocado ciertos inconvenientes y daños que deben precaveres: o so la conte la lunta mayor celebrada el dia de ayer, entre otras cosus, remitiendo el establecimiento de cheno sistema a mejores dias, suspenden les effetes de diche bando, y que todos los panaderos vendan el pan cabal de buena calidad, y al precio que le fixe el jurgado de gobierno, con eneglo a las tasmins, y segun el precio medio que tenga el trigo en la Alhot diga, pasandose al mismo juzgado el registro que se ha hecho de granos por los tenedores en mi Secretaria particular, para que con conocimiento de el zele y vigile que ninguno lo venda fuera del mercado publico de la Albondiga, exceptuando el tripo de la Tercia y del Real Hospicio, y que al que contravenga o saiga à los caminos à atravesar el grano que se dirija à dicho mercado, se le castigue con las penas mas eficaces à contener toda falta o exceso en esta parte, así en los panaderos como en los tenedores de trigo. Todo lo qual se noticia al publico para que le conste. Focho en Granada à 29 de Marzo de 1816.

Hi Conde and Mentiforty